



Proceso : PRUEBA EXTRAPROCESO- INSPECCIÓN JUDICIAL
Radicado : 680014003004-2022-00624-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la prueba extraprocesal. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente solicitud de prueba extraprocesal instaurada por el Dr. CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE como apoderado judicial de ANDRÉS EDUARDO GALVIS MARTÍNEZ, quien a su vez obra en representación legal de INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE INCAP S.A.S no cumple con el requisito 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aclarar la legitimación por activa dado que no entiende el despacho las razones por las cuales se indica que es apoderado del señor ANDRÉS EDUARDO GALVIS MARTÍNEZ dado que el actúa en calidad de representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE INCAP S.A.S.
2. Deberá determinar y aclarar la identificación del inmueble objeto de inspección judicial, dado que los datos señalados en la solicitud no corresponden con los que se encuentran consignados en el contrato de arrendamiento.
3. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE INCAP S.A.S., con una fecha de expedición no superior a 30 días.
4. Deberá aportar los datos de notificación de la parte actora, los cuales deben coincidir con los que se encuentren debidamente registrados.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.181 hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78a1588be8e9b0b9225abd609b536fb34889adef2cfe9b5f7eccbf81cba6813**

Documento generado en 17/11/2022 04:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>